

**PÁGINA WEB-CARTELERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa No. 077-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA  
CAUSA No. 077-2017-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2017, las 12h30. **VISTOS.-**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** Escrito del señor Darwin Rolando Avendaño Delgado, presentado en este Tribunal el 7 de mayo de 2017, a las 17h46, con seis fojas en calidad de anexos, mediante el cual interpone una Acción de Queja en contra del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1 a 9)

**1.2** Razón de sorteo de 7 de mayo de 2017, sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual radica la competencia de la causa, en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez Sustanciador. (Fs. 10)

**1.3** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0336-O de 8 de mayo de 2017, por el cual se convoca a la doctora Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y tratar la Acción de Queja signada con el número 077-2017-TCE. (Fs. 11)

**1.4** Mediante auto de 8 de mayo de 2017, a las 22h00, firmado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal se dispuso: Admitir a trámite la presente causa; Citar al accionado con el contenido íntegro del escrito y anexos de la Acción de Queja incoada en su contra; Conferir al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el plazo de cinco días contados a partir de la citación, para que conteste y de ser el caso, presente las pruebas de descargo que considere pertinentes; Atendiendo la petición del accionante, se solicitó al doctor Vicente Cárdenas, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, remita una copia del audio y video, así como del acta de la audiencia oral de prueba y Juzgamiento que se desarrolló dentro del proceso No. 068-2017-TCE para que se incorpore en la Acción de Queja. (Fs. 12 y 12 vuelta)



**1.5** Citación en persona al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal en su despacho ubicado en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral, calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, efectuada el 9 de mayo de 2017, a las 11h20, por el notificador-citador de este Tribunal, Carlos Gerardo Basantes Castillo. (Fs. 24)

**1.6** Escrito de contestación y anexos presentado por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, el 9 de mayo de 2017, a las 17h00. (Fs. 34 a 37)

**1.7** Providencia dictada por el Juez Sustanciador el 11 de mayo de 2017, a las 10h50, que dispone incorporar a los autos el escrito de contestación del accionado, así como correr traslado del contenido del mismo al quejoso. (Fs. 39)

**1.8.** Escrito del quejoso, presentado el 15 de mayo de 2017, a las 10h18, con el cual adjunta una fotocopia de la credencial del Foro de Abogados y un disco compacto en calidad de anexos (Fs. 59 a 63)

**1.9** Providencia del Juez Sustanciador de 15 de mayo de 2017, a las 14h30, mediante la cual se adjunta escritos y anexos presentados por el accionante y se corre traslado al accionado en aplicación del principio de transparencia y del derecho a la defensa. (Fs. 65)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa se procede a analizar y resolver.

## II. ANÁLISIS

### 2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (en adelante Código de la Democracia) prescribe en los artículos 268 numeral 2 y 270 numeral 2 lo siguiente: *"Art. 268.- Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos: (...) 2. Acción de Queja (...)", "Art. 270.-*



*La acción de queja se interpone ante el Tribunal Contencioso Electoral para la resolución del juez o jueza competente, en los siguientes casos: (...) 2. **Por la falta de respuesta a una petición realizada a las o los vocales o consejeros o los servidores públicos de la administración electoral;**...* (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte, en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la Acción de Queja señala **“Art. 67.- Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de una jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme la Jueza o Juez accionado, convocando para el efecto a la jueza o juez suplente; sin perjuicio de que pueda nombrarse las conjuezas y conjueces que sean necesarios, según se amerite”.** (El énfasis no corresponde al texto original)

Revisado el expediente de la presente causa, se observa que la Acción de Queja, la presenta el accionante, por la causal prevista en el numeral segundo del artículo 270 del Código de la Democracia, ante el silencio y falta de despacho oportuno de sus peticiones por parte del señor Juez del Tribunal del Contencioso Electoral, doctor Vicente Cárdenas Cedillo.

La acción interpuesta corresponde por tanto ser sustanciada y resuelta por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 268 del Código de la Democracia en concordancia con lo señalado en el inciso tercero del artículo 270 del Código ibídem.

## **2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA**

El artículo 244 inciso segundo del Código de la Democracia, indica que: *“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.”*

Según el artículo 270 del mismo cuerpo legal, pueden proponer la acción de queja: *“Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta ley...”*

La Acción de Queja, es interpuesta por el ciudadano Darwin Rolando Avendaño Delgado, por sus propios derechos, por lo tanto el accionado cuenta con legitimación activa en la presente causa.

## **2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN**



De acuerdo con el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta Ley, **podrán interponer la acción de queja dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha en que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso**. El escrito de interposición de la acción de queja se acompañará de las pruebas con que cuente el actor, y deberá incluir la enunciación de aquellas que se proponga rendir.” (El énfasis y lo subrayado no corresponden a texto original)

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde analizar si la presente Acción de Queja fue interpuesta de manera oportuna, para la cual será necesario referirnos a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para esta causa así como a los alegatos del quejoso y contestación del accionado.

### **Alegato del Quejoso**

En el escrito de queja que consta en el expediente, en lo principal el accionante manifiesta que:

- i) El doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra en conocimiento como Juez de Primera Instancia, de la denuncia que por infracción electoral propuso en contra del Alcalde del cantón Loja, doctor José Bolívar Castillo Vivanco, proceso No. 068-2017-TCE.
- ii) El día 27 de abril de 2017 en la ciudad de Loja, se llevó a efecto la audiencia oral de prueba y juzgamiento, “*En dicha audiencia se negó al compareciente sin fundamento alguno y actuando contrario a lo que dispone el artículo 253 del Código de la Democracia por parte del señor Juez, Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, ingresar prueba que había anunciado y otros documentos certificados que había obtenido...*”
- iii) “*Al haber sido dejado en indefensión sin razón alguna y haberse permitido la actuación de abogados que se encuentran al servicio del Municipio de Loja, **el día sábado 29 de abril de 2017**, comparecí ante el señor Juez Contencioso Electoral, Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, para solicitarle declare la nulidad procesal desde el momento en que fui dejado en indefensión y se me entregue copia del audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento desarrollada en la ciudad de Loja, **el día jueves 27 de abril de 2017**, para poder ejercer los derechos que me corresponden.* (El énfasis no corresponde al texto original)
- iv) Sin embargo, **estamos 7 de mayo de 2017, han pasado ocho días desde que presenté la petición, tiempo por demás**



*razonable para que el señor Juez se pronunciara y no he obtenido respuesta alguna a mis peticiones. Si no se da respuesta oportuna, esto es antes de sentencia, quedo en indefensión una vez más...*" (El énfasis no corresponde al texto original)

Adjunta como pruebas: copia certificada de su cédula de ciudadanía y certificado de votación; copia simple del auto dictado el 17 de abril de 2017, a las 12h00, dentro de la causa No. 068-2017-TCE por el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; hoja de recepción del trámite FE-15428-2017-TCE de 29 de abril de 2017, a las 14h52 con un escrito del señor Darwin Rolando Avendaño Delgado para la causa No. 068-2017-TCE, suscrito por su abogado defensor.

### **Contestación del Accionado**

El doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en su escrito de contestación de 9 de mayo de 2017, manifiesta en lo principal:

- i) Que el aparente motivo de la acción de queja se habría originado el día 27 de abril de 2017 y que la acción es presentada a los diez días de haberse producido los hechos que supuestamente la motivan.
- ii) Que el escrito presentado el día 7 de mayo de 2017 a las 17h46 que contiene la Acción de Queja, tiene la sola finalidad de impedir dictar la sentencia que corresponda dentro del plazo previsto en la normativa.
- iii) La *"Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento cumple los estándares de constitucionalidad y legalidad"*.
- iv) Indica que el quejoso presentó un escrito el día 29 de abril de 2017, por este motivo la Queja, debe ser desechada por extemporánea, lo que deberá ser declarado como lo señala el artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
- v) El accionado sostiene que *"...conforme la norma electoral vigente y siendo admitida la causa el día 17 de abril de 2017, me encuentro dentro del término legal para resolver la denuncia, por lo cual la intención del recurrente al indicar que han transcurrido un "tiempo por demás razonable" es maliciosa, carece de base y fundamento legal, así como falta a la realidad procesal de lo que acontece en la Causa No. 068-2017-TCE."*
- vi) "El escrito presentado el 29 de abril de 2017, en la Causa No. 068-2017-TCE, contiene 3 peticiones contradictorias, las que necesariamente deberán ser resueltas en el momento oportuno.



El pedido de excusa para que siga conociendo el caso no puede ser resuelto en este momento...”

- vii) Que *“En relación con el audio y video que usted ha ordenado le entregue una copia, me permito indicar que este Juzgador no ha dispuesto que se realice algún tipo de grabación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la Causa No. 068-2017-TCE, a ningún organismo estatal ni a la prensa que asistió ese día a la realización de la diligencia.”*
- viii) *“...en consideración a la forma de actuar del quejoso, con total y absoluta mala fe y deslealtad procesal, solicito se archive la Causa por EXTERMPORÁNEA, y se llame la atención al denunciante...y a su Abogado...por el abuso del Derecho.”* (sic)

Adjunta en su escrito: copia certificada del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento correspondiente a la causa No. 068-2017-TCE.

### **Escrito del accionante**

Mediante escrito presentado en este Tribunal el 15 de mayo de 2017, el accionante a través de su abogado patrocinador presenta varias alegaciones en relación al contenido del escrito de contestación del accionado.

### **Consideraciones:**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que ha procedido a revisar en su integridad toda la documentación que obra en el expediente, considera:

- 1) El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.
- 2) Conforme al artículo 72 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en las causas contencioso electorales los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, deben aplicar los principios de *“transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.”*

El artículo 73 numeral 1 del Código de la Democracia determina como deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, el *“Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver;...”*



3) El mismo Código, prescribe que para el juzgamiento de las infracciones electorales, existen dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En la primera, actúa el Juez o Jueza de Instancia y en la segunda, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup>.

Se observa que el señor Darwin Rolando Avendaño Delgado presentó una denuncia ante este Tribunal<sup>2</sup>, por una presunta infracción electoral en contra del Alcalde del cantón Loja, doctor José Bolívar Castillo Vivanco. En virtud del sorteo de ley, correspondió el conocimiento de la causa No. 068-2017-TCE, al doctor Vicente Cárdenas Cedillo, en su calidad de Juez de Instancia.

4) El hecho que origina la presentación de la acción de queja ante este Tribunal, se refiere según el accionante a una falta de respuesta a un escrito en el cual solicitó la nulidad de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa No. 068-2017-TCE; y subsidiariamente en el mismo escrito solicitó la excusa del conocimiento de la causa por parte del Juez de Instancia.

5) Nótese que en el caso de las infracciones electorales, la normativa electoral es clara señala que el plazo para resolver la primera instancia es de treinta días, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 278 del Código de la Democracia: *"Art. 278.- Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código."*

Este Tribunal por tanto, infiere que la presentación de la Acción de Queja el día 7 de mayo de 2017, al encontrarse todavía en trámite los pedidos formulados por el señor Darwin Avendaño dentro de la causa No. **068-2017-TCE**, deviene en prematura, en consecuencia improcedente, más aún cuando el Juez de instancia se encuentra dentro del periodo previsto en la ley para resolver la causa.

Consecuentemente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

<sup>1</sup> Código de la Democracia, artículo 72.

<sup>2</sup> *Ibidem*, artículo 280: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta Ley."



1. Negar la acción de queja presentada por el señor Darwin Rolando Avendaño Delgado en contra del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

2. Notificar el contenido de la presente sentencia:

2.1 Al accionante, en la casilla contencioso electoral No. 011 y en las direcciones de correo electrónicas dard522@hotmail.com, Johva84@hotmail.com, Johva\_321@hotmail.com.

2.2 Al accionado en la casilla contencioso electoral No. 026, así como en las direcciones de correo electrónicas: vicente\_cardenas2003@yahoo.com, jazdyav@hotmail.com y natalia.chunga.artega@gmail.com.

3. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.

4. Siga actuando la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

**Certifico.-**

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**Secretaria General**  
**Tribunal Contencioso Electoral**  
KM

